

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0469

21 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BLANCA NANCY HOYOS JURADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1639 DEL 10 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **BLANCA NANCY HOYOS JURADO**

Dirección de notificación usuario **CR 12 30 – 34 APT 401 BARRIO URIBE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 21 de Mayo de 2018

Señora:

BLANCA NANCY HOYOS JURADO

Cr 12 30- 34 APTO 401 BARRIO URIBE

Teléfono: 3128132996

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1639 DEL 10 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0469 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1639 DEL 10 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 98116”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1639

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 107877

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **OLGA LUCIA GALINDO ROMERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, el no cobro de reconexión con ocasión de la suspensión realizada en el predio ubicado en la **MZ J CS 6A BARRIO LOS LIBERTADORES**, identificado con **Matrícula 107877**, debido a que no fue notificada del corte ni firmó las ordenes de estos trabajos.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ J CS 6A BARRIO LOS LIBERTADORES**, identificado con **Matrícula 107877**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de setenta y tres mil ochenta y ocho pesos (\$73.088), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto y una (1) cuenta con saldo en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se encuentra que el día 2 de abril de 2018 se llevó a cabo la suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 107877** y posteriormente, el día 4 de abril se realizó la reconexión o reinstalación. Así se evidencia a continuación:

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2018-04-02 12:16:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-04-02 04:25:29	Observación	CIERRA LLAVE, MEDIDOR CON CONCRETO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO.EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2018-04-04 08:37:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-04-04 05:26:50	Observación	ABRE LLAVE
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	YJPARRA	Cedula	1

4. Que las ordenes de suspensión y reconexión del servicio con relación al predio identificado con **Matrícula 107877** se encuentran legalizadas en el sistema de la Entidad, esto es que efectivamente se llevaron a cabo en la práctica.
5. Que en la cuenta correspondiente al período abril de 2018, le fueron facturados al predio identificado con **Matrícula 107877** los cobros correspondientes a suspensión y reconexión del servicio, los cuales suman en total veinte mil trescientos doce pesos (\$20.312).
6. Que el pago que hizo la usuaria el día 3 de Abril de 2018 corresponde a la cuenta generada para el mes de marzo del mismo año, la cual presentaba una fecha de pago oportuno hasta el día 20 de Marzo de 2018. **Matrícula 107877.**
7. Que con relación a las Suspensiones el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3° Literal a) establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...**

8. Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

9. Que la fecha de pago para el período marzo de 2018 para el predio identificado con **Matrícula 107877** era hasta el día 20 de marzo como ya se indicó y con ocasión a este período se generó la suspensión y posterior reconexión del servicio.
10. Que de igual manera en la Factura de cobro se encuentra su fecha de emisión, la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha de suspensión, es decir que a través de este documento el

usuario cuenta con toda la información necesaria para evitar cancelar tardíamente y que se le genere una suspensión del servicio. **Matrícula 107877.**

11. Que se observa a través del sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, que en fecha 24 de Abril de 2018 se generó una nueva orden de suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 107877**, la cual también se encuentra legalizada como se evidencia a continuación:

▲ Detalles Del Trámite			
Fecha Ejecucion	2018-04-24 11:02:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-04-24 03:50:08	Observación	CIERRA LLAVE DE PASO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

12. Que el cobro de la suspensión realizada el día 24 de Abril ya se encuentra cargado en la cuenta correspondiente al período Mayo de 2018. **Matrícula 107877.**
13. Que de igual manera se encuentra que en más de una ocasión se han generados ordenes de suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 107877**, ordenes distintas a las que se han referido en la presente Resolución, debido a ello, se recomendará a la peticionaria realizar oportunamente el pago de la factura para evitar acarrear costos relativos a suspensión y/o reconexión.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GALINDO ROMERO**, en el sentido de descontar los cobros por suspensión y reconexión, facturados en el período abril de 2018 al predio identificado con **Matrícula 107877**, ya que en la Factura de cobro se encuentra su fecha de emisión, la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha de suspensión, es decir que a través de este documento el usuario cuenta con toda la información necesaria para evitar cancelar tardíamente y que se le genere una suspensión del servicio. Adicionalmente como se evidenció en la parte motiva de esta Resolución, las ordenes de suspensión y reconexión si fueron ejecutadas y se encuentra debidamente legalizadas en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GALINDO ROMERO**, que el pasado 24 de Abril de 2018 se generó una nueva orden de suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 107877**, debido a que la factura correspondiente a este mes tenía fecha de pago oportuno hasta el día 18 de abril y estaba por un valor de \$65.290, no obstante la peticionaria sólo canceló la suma de \$44.978 el día 25 del mismo mes, cuando ya se había ejecutado la orden. Dicho cobro por suspensión del servicio ya se encuentra cargado en la factura correspondiente al mes de Mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GALINDO ROMERO**, que revisados los registros de la Entidad se encuentra que en más de una ocasión se han generados ordenes de suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 107877**, por lo que se recomendará a la usuaria realizar oportunamente el pago de la factura para evitar acarrear costos relativos a suspensión y/o reconexión.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GALINDO ROMERO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial